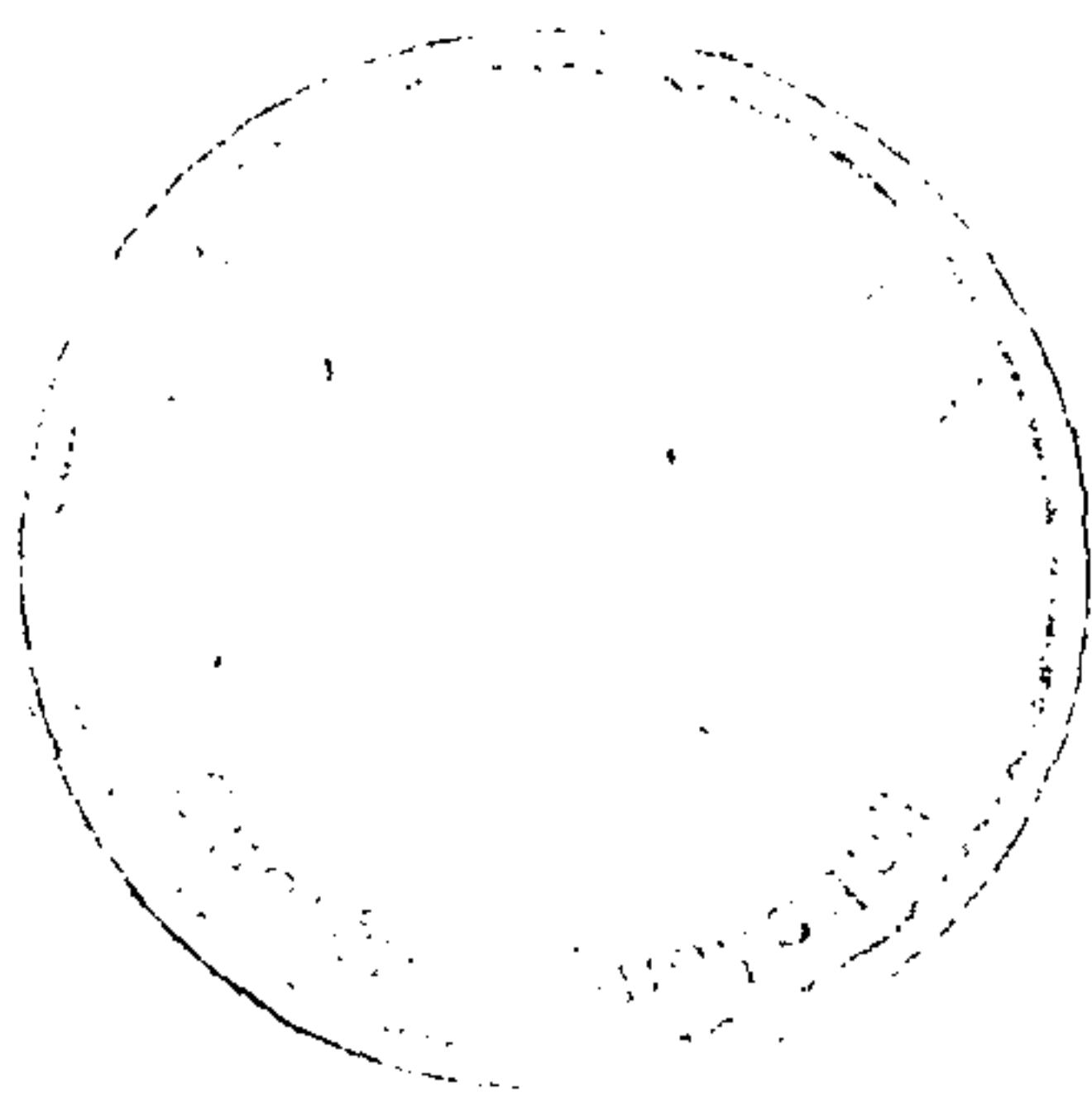




002

I

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA SAMTRAC S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/.20'000.000,00

CAPITAL SUSCRITO: S/.10'000.000,00--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta de diciembre de mil novecientos noventa i siete, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: Los señores VICTOR MANUEL VELASCO, casado, contador público autorizado, y PATRICIA ELIZABETH VELASCO COELLO, casado, economista; por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores contador público autorizado VICTOR MANUEL VELASCO VARGAS y economista PATRICIA ELIZABETH VELASCO COELLO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casados. CLAUSULA SEGUNDA.- La

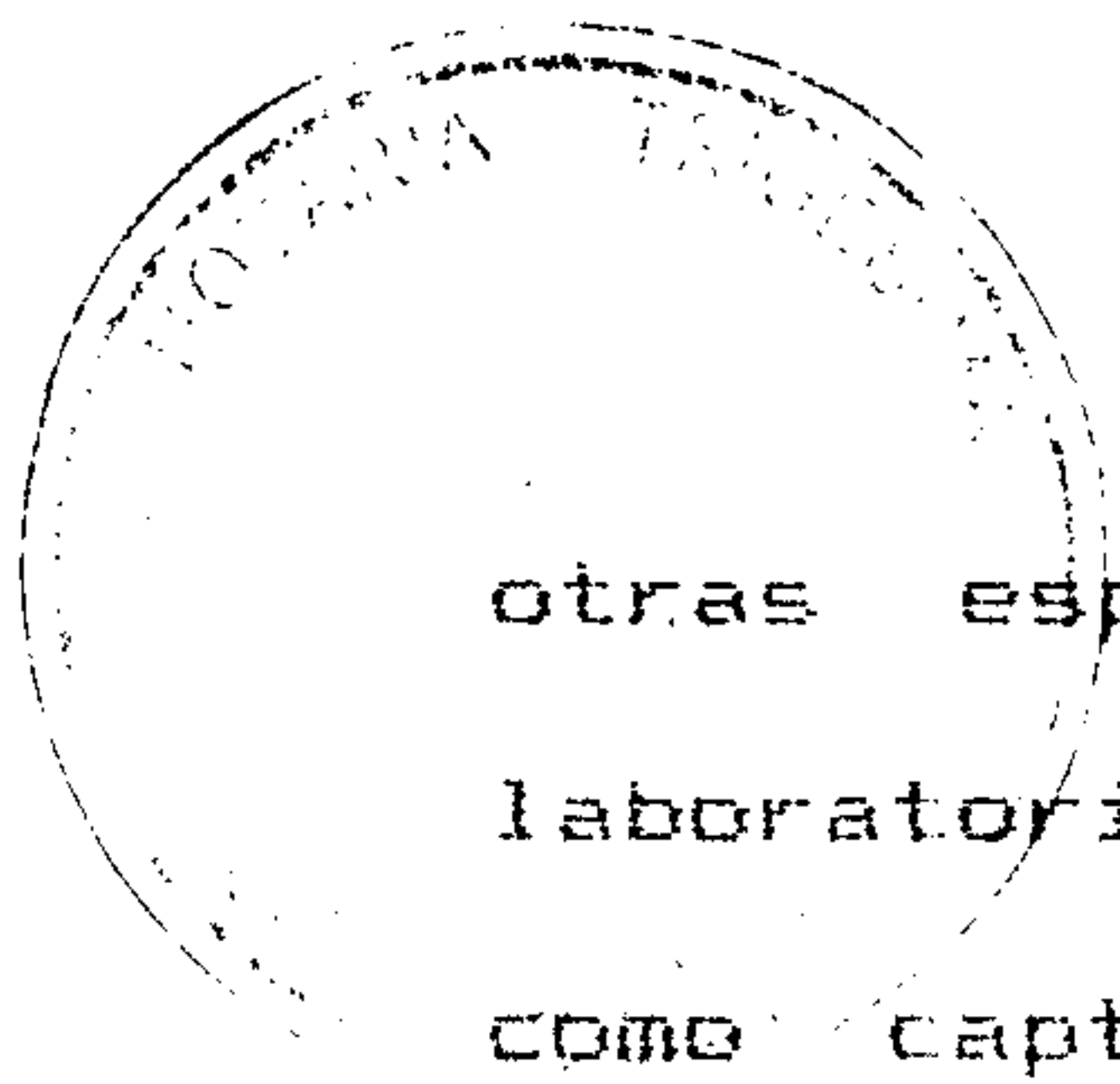
Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1

compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: SAMTRAC S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará SAMTRAC S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a: A la importación de toda clase de artículos relacionados con la pesca, tales como: tinajas, paletas, boyas plásticas, redes sintéticas, cabos sintéticos, alambres de metal y sus accesorios, poleas de acero, mesas de metal, bandas de transportes de metal, balanzas de acero inoxidable, clasificadoras, porcionadoras, peladoras, ollas de cocción, congeladores, contadores de pesca, clasificadores de pescado de acuerdo al tamaño y demás artículos afines, botes sintéticos, velas de acero, productos de limpieza, trapos, además podrá importar pescados y mariscos de varias especies, tamaños y calidades. A la comercialización y/o transporte marítimo o fluvial, o terrestre en vehículos de terceras personas, de productos y subproductos derivados de la pesca, a la compraventa, construcción, importación y exportación de embarcaciones, maquinarias, equipos, elementos, adminículos, materiales relacionados con la industria pesquera. A la producción de larvas de camarón, y



J

otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos, importación, exportación y cultivo de langostas de agua dulce con fines de comercialización interna o externa. A la siembra, cosecha, compra, venta, consignación, importación y exportación de todo tipo de productos agrícolas, nacionales o extranjeros; A la distribución de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, podrá dedicarse a la elaboración, y expendio de bebidas, con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, a la compra, venta, importación, exportación, ensamblaje de maquinarias agrícolas, equipos camineros, bombas, motobombas, motores, tractores, cosechadoras, retroexcavadoras, rodillos, sus repuestos, accesorios, componentes, partes y piezas. A la instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. A la importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos, productos químicos materia activa o compuestos para la rama veterinaria, y/o humana, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones, materias primas para la agricultura e industria. Se dedicará a la actividad mercantil como

Ab: Piero Ayala Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

comisionista, mandataria, mandante, corredora, agente y representante de personas naturales y/o juridicas nacionales o extranjeras. Se dedicará así mismo a la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales. A la industria plástica, fabricación, elaboración, transformación, extrusión, laminación, inyección, impresión y transformado de materiales sintéticos y plásticos, como también la elaboración de envases y materiales para los mismos. A la importación y exportación, compraventa, representación y consignación de materiales sintéticos, plasticos y materias primas para la industria plástica, como también de productos elaborados y semielaborados que se relacionen con ella; su comercialización directa o indirecta, como agentes de firmas radicadas en el país o en el extranjero. A la recuperación de materiales termoplásticos a partir de rezagos plásticos provenientes de residuos domiciliarios y desechos industriales; transformación de materiales termoplásticos provenientes de procesos petroquímicos (poliestireno, poliolefinas, poliamidas, polieuretanos, compuestos, acrílicos, acetales, policarbonatos y afines), a través de los sistemas de moldeo por inyección, extrusión, soplado, transformado al vacío, expandido y otros sistemas y métodos similares; la fabricación de productos plásticos usando como materias primas el recuperado. A la producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas y procesos de suelas, productos y subproductos derivados del caucho, de materiales plásticos, termoplásticos y sintéticos. Prestará



4

servicios de diseño, planificación, desarrollo, estudios, implementación, asistencia técnica, capacitación, asesoría, mantenimiento, instalación, montaje, ensamblaje, fabricación y revisión de equipos, dispositivos, repuestos, accesorios en el área plástica. Además se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; selección y prestación de servicios de personal. A la producción, comercialización, compraventa, representación, importación, exportación de productos agrícolas tanto tradicionales como no tradicionales; así como de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánicas, textiles, artesanales, electrodomésticos, y materiales de construcción. A la comercialización, distribución, importación, exportación y/o representación de toda clase de elaborados de papel y cartón y a todo lo referente a industrias gráficas. A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios, fabricación de: ladrillos, bloques de cemento, arcilla y asbesto, y además artículos para la construcción, etcétera. Al diseño, planificación, supervisión, fiscalización y construcción de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, obras de vialidad, puertos, aeropuertos, para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana para la construcción. Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos o contratos permitidos por la Ley, auxiliares

Ab: Pío Aycart Vicensini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

o complementarios que se relacionen con el objeto social de la compañía. ARTICULO TERCERO.-El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado es de VEINTE MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la diez mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Sociedad. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las

juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

Ab: Piero Aycht Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad- Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos, y entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación,

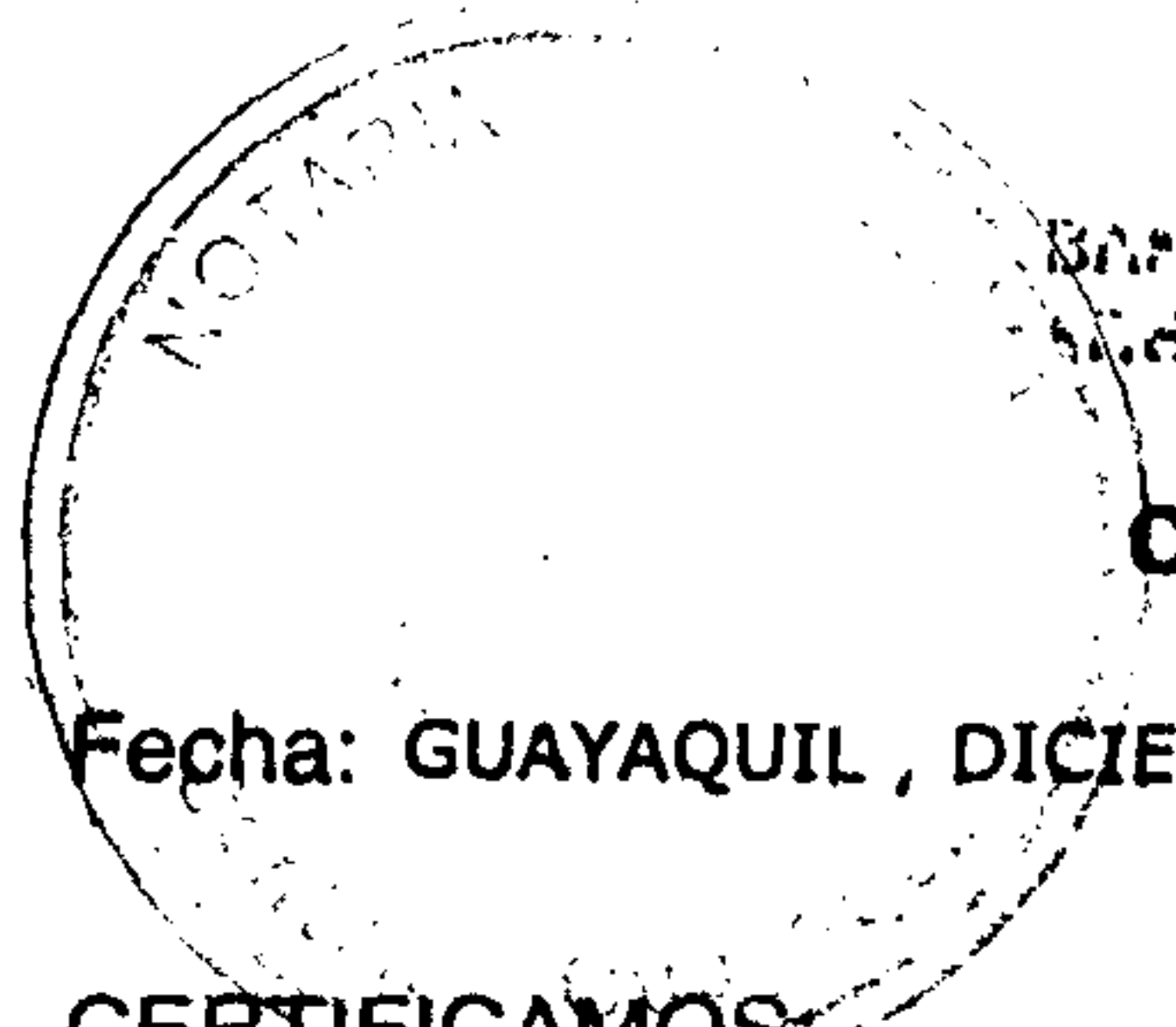
Ab: Piero Alfari Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

y en general cualquier modificación en el estatuto, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad;
- f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
- g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley;
- h) Elegir al liquidador de la sociedad;
- i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos;
- j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas;
- b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el



BANCO LA PREVISORA

Nº 0227

\$/. 2.500.000,00

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL, DICIEMBRE 30 DE 1997

V/. Depósito: 2.500.000

Interés Anual: 27.30%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de . DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 .
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. **SAMTRAC S.A.**
que corresponde

PATRICIA ELIZABETH VELASCO COELLO
VICTOR MANUEL VELASCO VARGAS

2.250.000
250.000

2.500.000

Para poner este depósito a la disposición de **SAMTRAC S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
Patricia Elizabeth Velasco Coello
Patricia Elizabeth Velasco Coello
FIRMA AUTORIZADA
DPTO. DE INVERSIONES

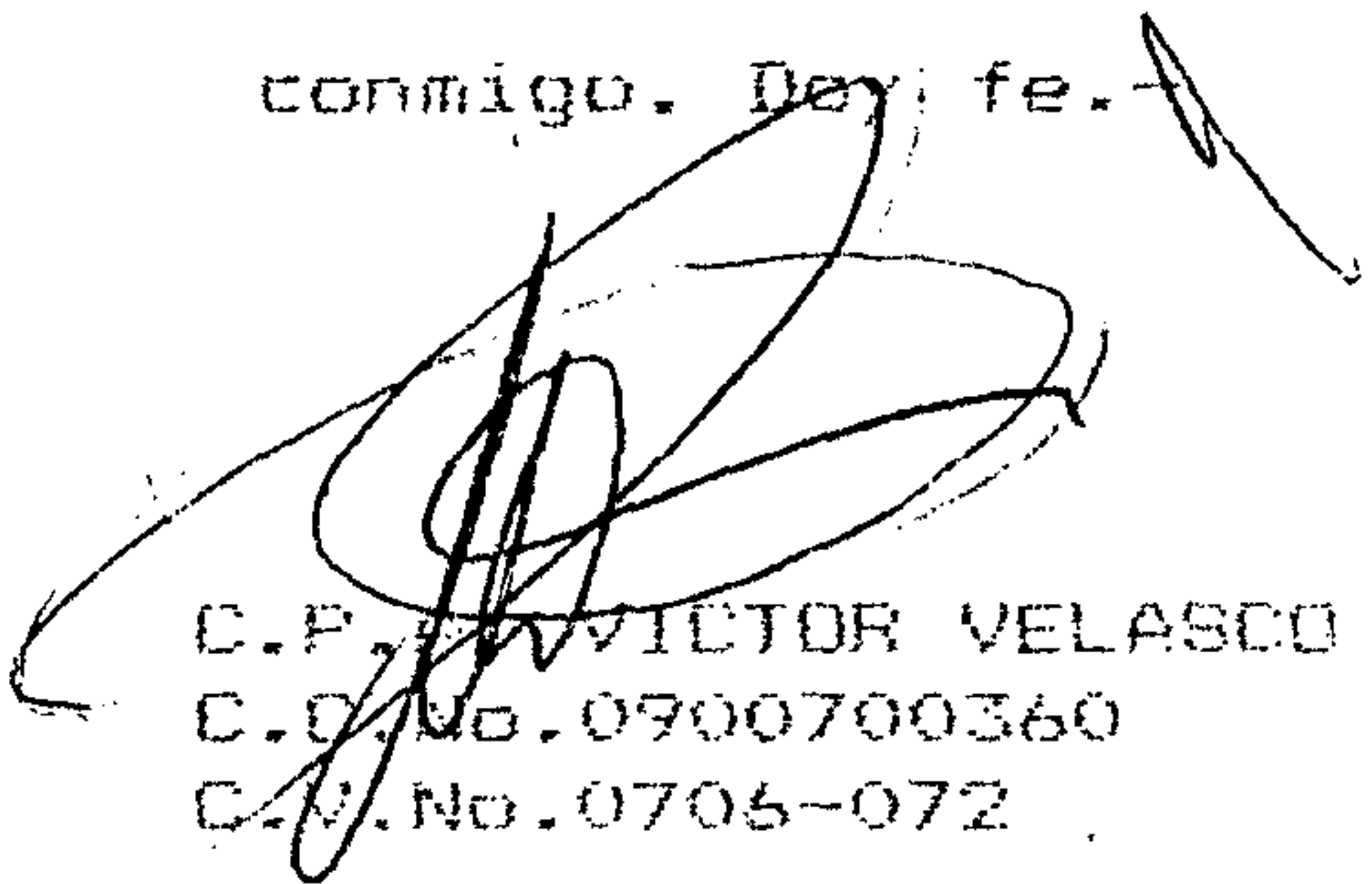
BANCO LA PREVISORA
Sandy Matute González
Sandy Matute González
FIRMA AUTORIZADA

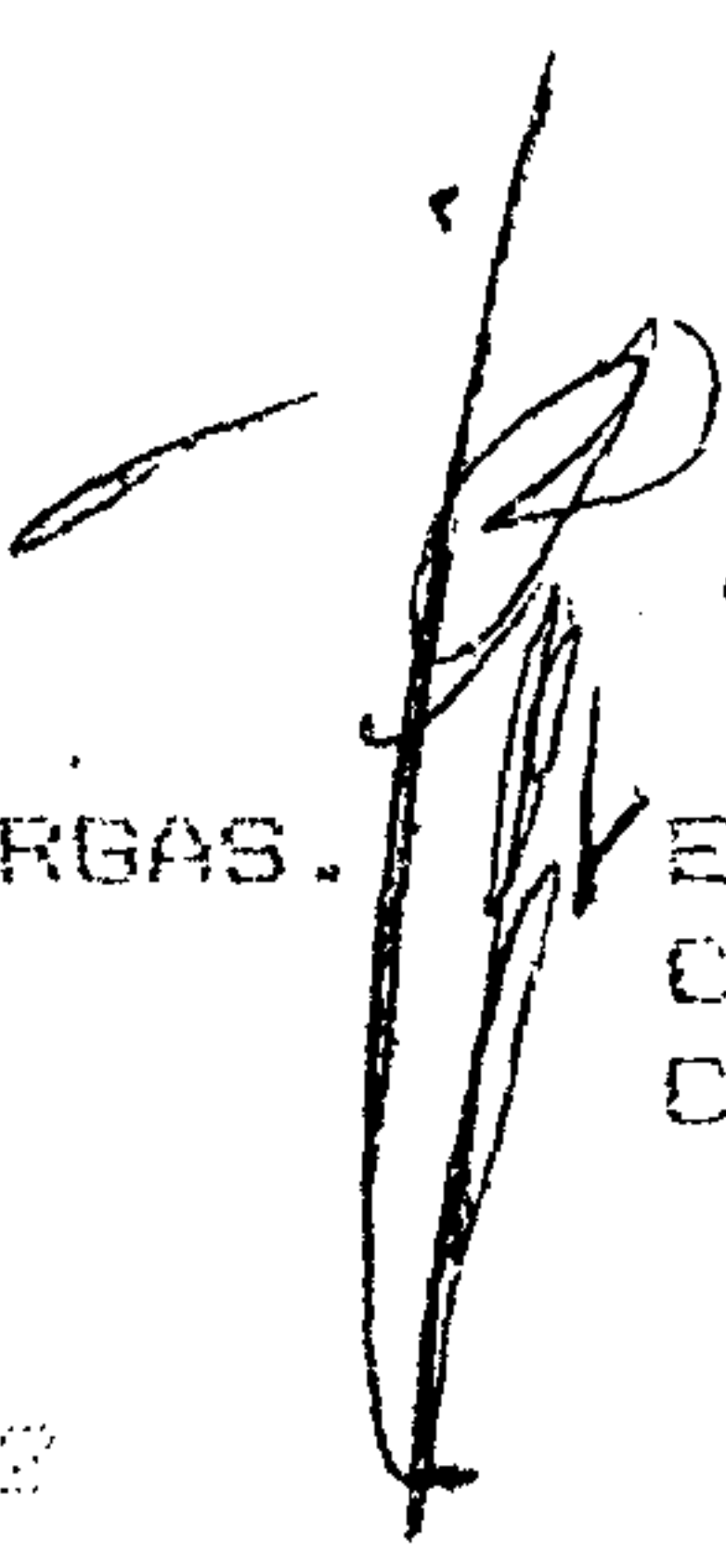
Gerente General de la compañía, y las demás atribuciones y deberes quele imponga el estatuto social.- ARTICULO

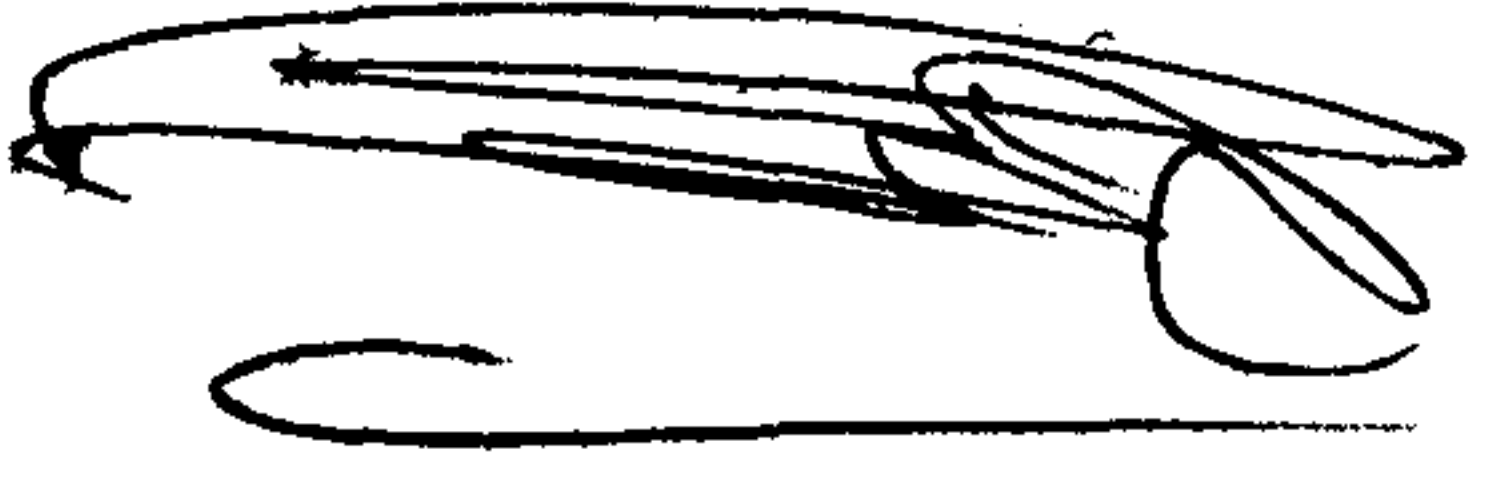
VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de la materia. ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- La señora economista

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

PATRICIA ELIZABETH VELASCO COELLO, suscribe nueve mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo; el señor contador público autorizado VICTOR MANUEL VELASCO VARGAS, suscribe mil acciones pagando igualmente en un veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo. Los valores constan del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado) Abogado ERWIN HES STIEFEL. Registro número quinientos veintiocho. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de VEINTE MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Day fe.


C.P. VICTOR VELASCO VARGAS.
C.D. No. 0900700360
C.V. No. 0706-072

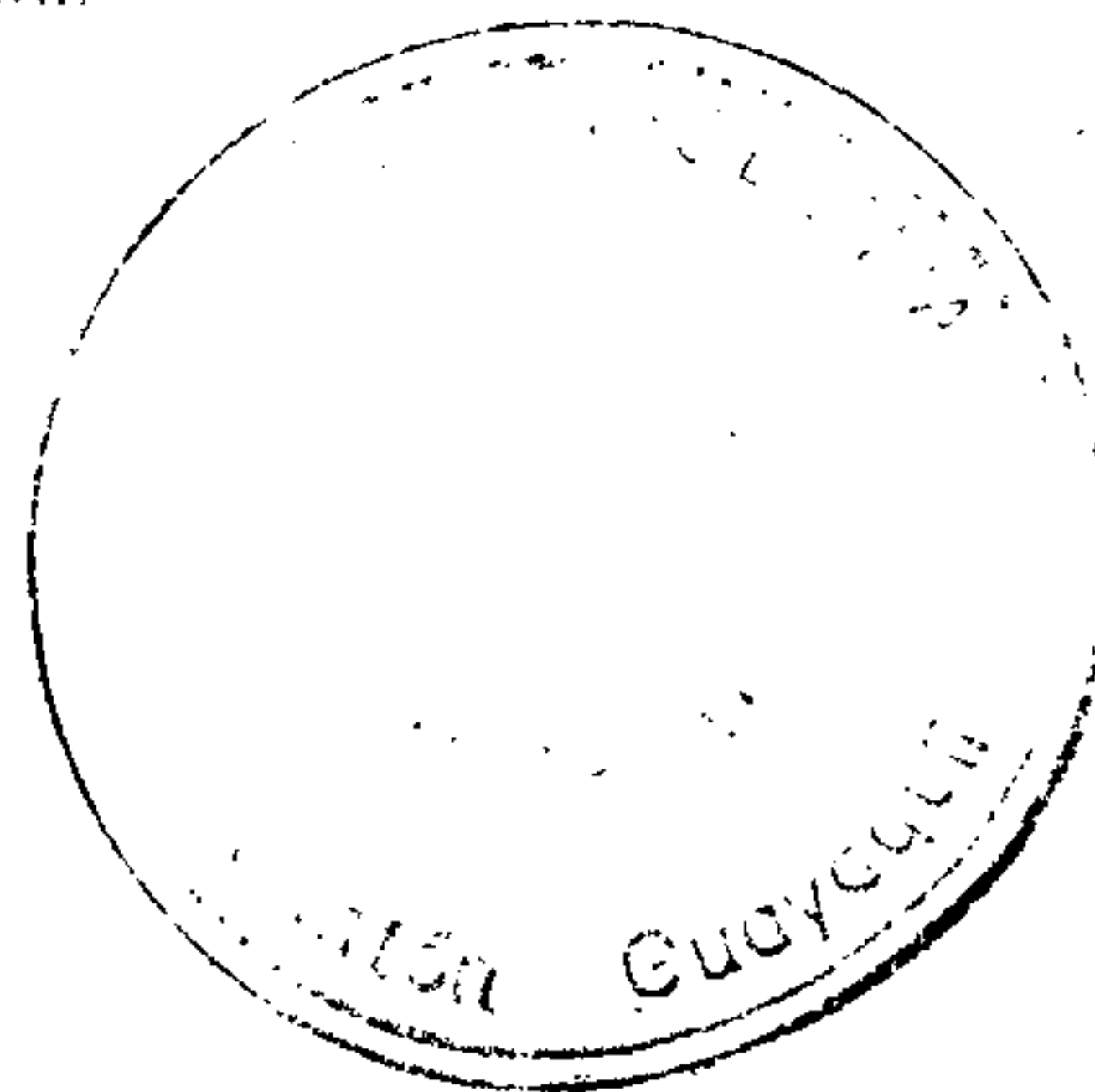

Patricia Velasco
ECON. PATRICIA VELASCO COELLO.
C.C. No. 0909563124
C.V. No. 0707-219

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de constitución de la Compañía denominada SAMTRAC S.A.; que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. - 

Ab. Piero Aysart Vizzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima SAMTRAC S.A.; otorgada ante mí el 30 de diciembre de 1997, he tomado nota de su aprobación según resolución número 98-2-1-1-0051, suscrita el 12 de enero de 1998 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, doctor Otton Morán Ramírez. Guayaquil, doce de enero de mil novecientos noventa y ocho. - 

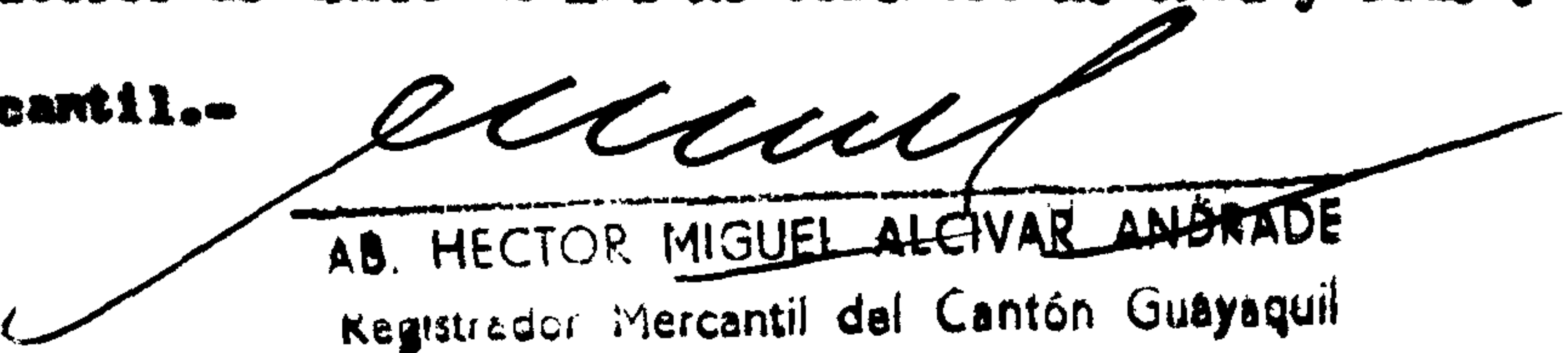
Ab. Piero Aysart Vizzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



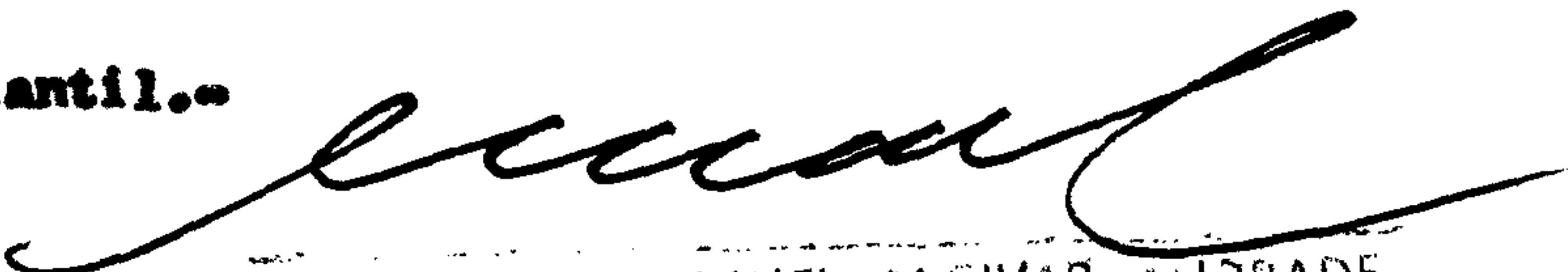
Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98- 2- 1 - 1 - 0000051, dictada el 12 de Enero de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue ins...

I

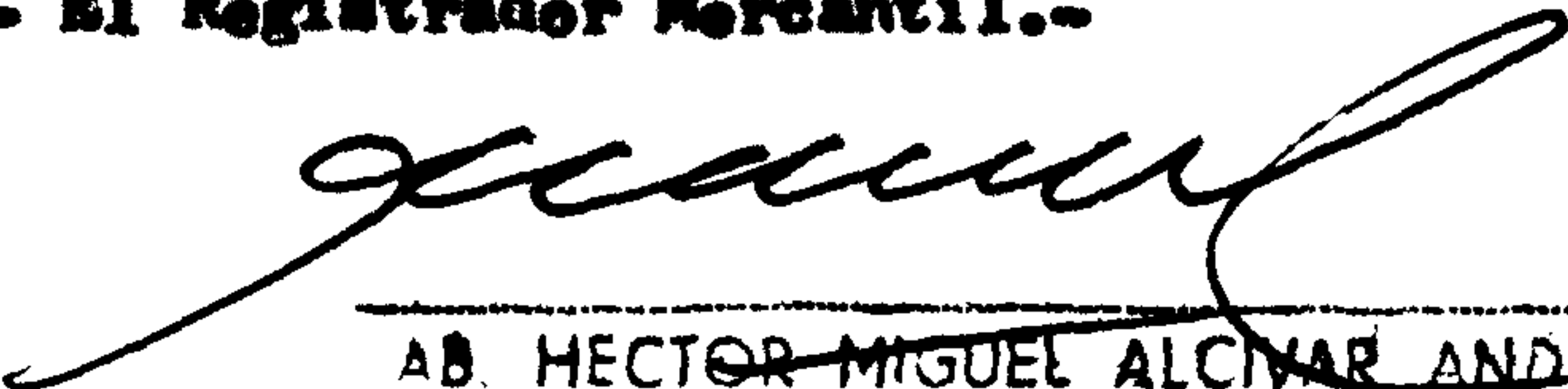
crta esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada SAMTRAC S. A. , de fojas 3.357 a 3.370, número 692 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.083 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-
El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, catorce de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-
El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a SAMTRAC S. A. .- Guayaquil, catorce de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000951

19

3C-SG-

Guayaquil, 20 ENE 1998

Señor
GERENTE GENERAL DEL BANCO DE LA PREVISORA
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º De la Resolución No. 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de noviembre de 1989, comunico usted que se encuentra concluido el trámite de Constitución de la compañía
SAMTRAC S A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

JCV